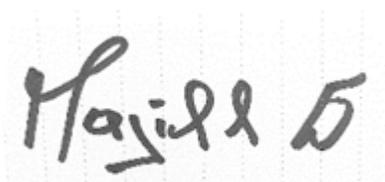


**CONSTANCIA:** Manizales, 7 de octubre de 2022. A despacho del señor Juez informándole que la demandada CLAUDIA PATRICIA VEGA CEFERINO, a través de apoderado judicial, allegó escrito que contiene contestación de la demanda y formulación de excepciones. Pasa para resolver.



MAJILL GIALDO SANTA  
SECRETARIO

RAD. 2022-00270  
Auto No. 1437

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Manizales, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada, a través de apoderado judicial, allega contestación a la demanda y formulación de excepciones.

Conforme con ello se reconocerá personería amplia y suficiente al Dr. DANIEL ALEJANDRO MEJÍA OCHOA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.854.091 y tarjeta profesional No. 324.050 del C. S. de la J., para representar a la demandada en este proceso.

Para decidir lo que en derecho corresponda, este despacho Judicial estima pertinente hacer las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

El inciso 2° del artículo 301 del Código General de Proceso, establece:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

En virtud de lo anterior y dado que la demandada **CLAUDIA PATRICIA VEGA CEFERINO** aún no se encuentra notificada del auto que admitió la demanda en su contra, y ha conferido poder a un profesional del derecho para que la represente en este trámite, se notificará por conducta concluyente, dicha notificación surtirá efectos a partir del día en que se notifique el presente auto por estado.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. DANIEL ALEJANDRO MEJÍA OCHOA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.854.091 y tarjeta profesional No. 324.050 del C. S. de la J., para representar a la demandada en este proceso.

**SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada señora **CLAUDIA PATRICIA VEGA CEFERINO**, respecto de todas las providencias proferidas incluido el auto que admitió la demanda, dentro del presente proceso.

**TERCERO:** Dicha notificación surtirá efectos a partir del día en que se notifique esta providencia por estado.

### **NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:  
**Pedro Antonio Montoya Jaramillo**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc85fef4b94b26bc9a555f36918317a780ea733094bb2302d799c963b8377ac7**

Documento generado en 07/10/2022 02:07:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**